



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0584

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Diciembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, al examinar todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **845/Q-095/2016 y su acumulado 848/Q-097/2016**, relacionados con las quejas interpuestas por los señores María Dolores Jacome Hernández y Rigoberto Izquierdo Pérez, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Fiscalía General del Estado, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria, Retención Ilegal e Incumplimiento de la Función Pública**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **24 de noviembre de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por los inconformes y con el objeto de lograr una reparación integral a los agraviados, se formuló la siguiente resolución:

ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD

Al H. Ayuntamiento de Carmen:

ÚNICO: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, **se determina la No Responsabilidad del H. Ayuntamiento de Carmen**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que los agraviados, fueron objeto de Violación a Derechos Humanos, consistentes en **Detención Arbitraria y Omisión a Valoración Médica a Persona Privada de su Libertad**, imputada a personal médico de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

A la Secretaría General de Gobierno del Estado:

ÚNICO: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, **se determina la No Responsabilidad a la Secretaría General de Gobierno del Estado**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que el señor Rigoberto Izquierdo Pérez, fue objeto de **Violaciones al Derecho de Defensa del Inculpado**, por parte del Defensor Público que presta sus servicios en la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

RECOMENDACIÓN:

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la

violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria y Retención Ilegal**.

SEGUNDA: Que conforme a lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 137 y 142 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **CC. Henry Julián Mena Hernández y David de los Ángeles Muñoz Escobar**, elementos de la Policía Estatal, tomando la presente recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de un documento público¹, recalcándole que deberá enviar como prueba de cumplimiento el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida dentro del mismo.

Cabe señalar que los **CC. Henry Julián Mena Hernández y David de los Ángeles Muñoz Escobar**, cuentan con antecedentes en este Organismo que los involucran como responsables de las siguientes violaciones a Derechos Humanos: el primero por **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ejercicio Indebido de la Función Pública, Lesiones y Violación a los Derechos del Niño**, en los expedientes de Queja Q-111/2015 y Q-109/2015, mientras que el segundo por **Detención Arbitraria, Lesiones y Violación a los Derechos del Niño**, en el similar Q-109/2015; razón por la cual se le solicita que al momento de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes² se tome en cuenta la **reincidencia** de los citados servidores públicos, así como su grado de responsabilidad.³

TERCERA: Que se imparta un curso integral de capacitación a todo el personal de la Policía Estatal, en particular a los agentes, CC. David de los Ángeles Muñoz Escobar y Henry Julián Mena Hernández, a efecto de que en lo sucesivo: **a)** Se abstengan de realizar cualquier acto de molestia que no se encuentre debidamente fundado ni motivado, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público, evitando así **realizar detenciones fuera de los supuestos de flagrancia**, establecidos en los artículos 16 Constitucional y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales y **b)** Cuando realicen la detención de una persona por la presunta comisión flagrante de un hecho delictivo, procedan **inmediatamente y sin demora** a ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales, absteniéndose de incurrir en **retenciones arbitrarias**, tal y como sucedió en el presente caso, el cual deberá ser impartido por personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos.

¹ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

² RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

³ Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

CUARTA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación, en los expedientes personales de los servidores públicos involucrados, en este caso, los elementos de la Policía Estatal **David de los Ángeles Muñoz Escobar y Henry Julián Mena Hernández**, para constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, en agravio de los señores María Dolores Jacome Hernández y Rigoberto Izquierdo Pérez, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Retención Ilegal e Incumplimiento de la Función Pública**.

SEGUNDA: Que conforme en lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 64, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 30, fracción III y 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya al Vice Fiscal General de Derechos Humanos, para que inicie y resuelva el Procedimiento Administrativo disciplinario correspondiente al **licenciado Juan Pablo García Santos**, en razón que se le comprobaron las violaciones a derechos Humanos, calificadas como **Retención Ilegal e Incumplimiento a la Función Pública**, tomando la presente recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de un documento público⁴, recalcándole que deberá enviar como prueba de cumplimiento el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida dentro del mismo.

Cabe señalar que el **C. García Santos** cuenta con antecedentes en este Organismo que lo involucran como responsable de las siguientes violaciones a Derechos Humanos: **Dilación en la Procuración de Justicia, Violación al Derecho de la Víctima u Ofendido, Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito y Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**, dentro de los expedientes de Queja Q-162/2008, Q-037/2014 y Q-045/2015; razón por la cual se le solicita que al momento de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes se tome en cuenta la **reincidencia** del citado servidor público así como su grado de responsabilidad.

TERCERA: Que gire instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que se imparta un curso integral por personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos, a todos los Agentes del Ministerio Público de esa Representación Social, en especial a aquéllos adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, específicamente al **licenciado Juan Pablo García Santos**, para que no cometan actos de molestia que no estén debidamente fundados, ni motivados, conduciéndose de acuerdo a los principios que rigen el servicio público, evitando realizar retenciones contrarias a los estándares nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, como la que dio origen a este pronunciamiento, el cual deberá ser impartido por personal especializado, y con suficiente experiencia en materia de Derechos Humanos.

CUARTA: Que gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación, en el expediente personal del servidor público involucrado, en este caso, **el licenciado Juan Pablo García Santos**, para constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participó, en agravio de los señores María Dolores Jacome Hernández y Rigoberto Izquierdo Pérez, debiendo enviar a esta Comisión las constancias de su cumplimiento.

QUINTA: Que instruya a los Agentes del Ministerio Público de esa Representación Social del Estado, especialmente al **licenciado Juan Pablo García Santos**, para que en lo subsecuente, cuando se ponga a su disposición a una persona en calidad de detenido, por la presunta comisión de un hecho delictivo, proceda a examinar inmediatamente las condiciones en las que se realizó la privación de su libertad y, de manera inmediata, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, decreta, mediante el acuerdo correspondiente, la legalidad de su retención, o bien, su inmediata libertad, en caso de que su detención no se haya efectuado conforme a los supuestos legales establecidos. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma Ilegible.**

4 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente acumulado respectivo y consta de **44 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecacm.org en el menú de resoluciones 2017.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1510/Q-196/2016**, relacionado con la queja presentada por **Q1**¹, en agravio propio, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, específicamente de elementos de la Policía Estatal y del **H. Ayuntamiento de Campeche**, concretamente del Ejecutor Fiscal.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria e Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, en agravio de **Q1**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **24 de noviembre de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral² de **Q1**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa **Secretaría**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de la víctima, por parte de los **Policías Estatales**, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, solicita:

SEGUNDA: Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137 y 142 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes Enrique Cerón Santos y Eduardo Ovalle Cordero**, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público³, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

¹ **Q1**, es una persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

³ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Que al momento de aplicar la sanción correspondiente se le solicita que tomé en consideración que el **C. Enrique Cerón Santos**, agente de la Policía Estatal cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, por **Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas, Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Libertad Personal**, dentro de los expedientes **249/2013** y **160/2014**, solicitándose proveídos y capacitación, por lo que igualmente se solicita que una copia de esta resolución y la del procedimiento administrativo que se le instruya se acumule a su expediente personal, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular

TERCERA: Instruya a los **agentes Enrique Cerón Santos y Eduardo Ovalle Cordero**, para que se abstengan de realizar detenciones fuera de los supuestos legalmente permitidos.

CUARTA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁴ de Violaciones a Derechos Humanos a los **agentes Enrique Cerón Santos y Eduardo Ovalle Cordero**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

QUINTA: Que se instruya al Director de la Policía Estatal, para que el personal policiaco a su mando, realice un acercamiento con los vecinos de las calles 108 y 104 (Dzabay) del barrio de Santa Lucia, de esta Ciudad, con la finalidad de incrementar las vigilancias, en los horarios y días que mas lo requieran; lo anterior, con la finalidad de reducir los riesgos de conductas contrarias a la ley penal o al bando gubernativo, así como, sus efectos dañinos en las personas que viven o transitan por esa parte de la ciudad.

Al H. Ayuntamiento de Campeche.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa **Comuna**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de la víctima, por parte del **Ejecutor Fiscal**, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, solicita:

SEGUNDA: Que en relación a las medidas de reparación integral, con fundamento en el artículo 53, fracción I, VI y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se solicita que el órgano correspondiente, inicie y concluya el procedimiento administrativo respectivo, con pleno apego a la garantía de audiencia, al **C. Irwing Enrique Estrella Medina, Ejecutor Fiscal Municipal**, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistente en **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público⁵, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

TERCERA: Que se capacite a los Jueces Calificadores de esa Comuna, en especial al **C. Irwing Enrique Estrella Medina, Ejecutor Fiscal Municipal**, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer sanciones administrativas, fuera de los supuestos legalmente previstos y cumplan con sus funciones y facultades, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y el Bando Municipal del Campeche.

CUARTA: Que se instruya al **C. Irwing Enrique Estrella Medina, Ejecutor Fiscal Municipal**, para que en lo sucesivo al momento de que tenga a su disposición a una persona por alguna falta administrativa, se allegue de mayor información sobre la conducta desplegada por el detenido, que le permita aplicar la sanción correspondiente. **ATENTAMENTE. LIC.**

⁴ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁵ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **21 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL DE CONFIANZA 2016

| CARGO | MINIMO | MAXIMO |
|--|---------------|---------------|
| PRESIDENTE | 58,365.04 | 80,753.40 |
| SECRETARIO | 31,835.48 | 42,447.30 |
| TESORERO | 31,835.48 | 42,447.30 |
| SINDICO DE HACIENDA | 42,447.30 | 64,188.60 |
| OFICIAL MAYOR | 23,346.02 | 33,957.84 |
| DIRECTOR | 23,346.02 | 33,957.84 |
| SINDICO JURIDICO | 36,080.21 | 56,941.50 |
| REGIDOR | 36,080.21 | 56,941.50 |
| SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA | 14,856.56 | 21,223.65 |
| COORDINADOR DE ASESORES | 23,346.02 | 33,957.84 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 14,856.56 | 21,223.65 |
| JEFE DE SERVICIOS PUBLICOS | 14,856.56 | 21,223.65 |
| ASESOR | 14,856.56 | 21,223.65 |
| JEFE DEL TALLER MECANICO | 14,856.56 | 21,223.65 |
| JEFE DE OFICINA DE SALUD MUNICIPAL | 8,489.46 | 16,978.92 |
| JEFE DE OFICINA DE TALLER DIESEL | 8,489.46 | 16,978.92 |
| JEFE DE OFICINA DE CONTROL PRESUPUESTAL OBRAS | 8,489.46 | 16,978.92 |
| JEFE DE OFICINA DE SUPERVISION DE CONTROL DE OBRAS | 8,489.46 | 16,978.92 |
| CRONISTA MUNICIPAL | 8,489.46 | 16,978.92 |
| JEFE DE OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA | 8,489.46 | 16,978.92 |
| CHOFER PIPA | 8,489.46 | 16,978.92 |
| CHOFER PRESIDENTE | 5,305.92 | 10,611.83 |
| JEFE DE OFICINA | 8,489.46 | 16,978.92 |
| GESTOR CAMPESINO | 3,714.14 | 7,428.28 |
| ANALISTA | 5,305.92 | 10,611.83 |
| CAJERA | 5,305.92 | 9,550.65 |
| AYUDANTE PIPERO | 5,305.92 | 8,489.46 |
| AUXILIAR MECANICO | 5,305.92 | 8,489.46 |
| INSPECTOR DE ALCOHOLES | 6,367.10 | 12,734.19 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A) | 6,367.10 | 12,734.19 |
| SERVICIO LIMPIA | 3,714.14 | 7,428.28 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO (B) | 4,775.32 | 10,611.83 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO © | 4,775.32 | 10,611.83 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO (D) | 4,244.73 | 8,489.46 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO (E) | 4,244.73 | 8,489.46 |
| AUXILIAR DE MANTENIMIENTO | 4,244.73 | 8,489.46 |
| ENCARGADO DE INFORMATICA | 4,244.73 | 8,489.46 |
| AUXILIAR DE INFORMATICA | 4,244.73 | 7,428.28 |

| | | |
|-------------------------|----------|-----------|
| JARDINERO | 4,244.73 | 8,489.46 |
| RECAUDADOR PEAJE | 4,244.73 | 8,489.46 |
| RECAUDADOR | 3,714.14 | 7,428.28 |
| INSPECTOR NOTIFICADOR | 4,244.73 | 8,489.46 |
| CHOFER (A) | 5,305.92 | 8,489.46 |
| CHOFER DE SECRETARÍA | 5,305.92 | 10,611.83 |
| BOMBERO | 4,244.73 | 8,489.46 |
| ENLACE CONSTITUCION | 4,244.73 | 7,428.28 |
| PERSONAL DE APOYO | 1,697.89 | 2,652.96 |
| VELADOR | 3,714.14 | 7,428.28 |
| INTENDENTE | 3,714.14 | 7,428.28 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 3,714.14 | 7,428.28 |
| AUXILIAR DE CARPINTERIA | 6,367.10 | 12,734.19 |
| CHOFER | 3,183.55 | 5,305.92 |
| SECRETARIA (A) | 4,244.73 | 8,489.46 |
| SECRETARIA (B) | 3,183.55 | 5,305.92 |

TABULADOR DE SUELDOS DE SINDICATO 2016

| CARGO | MAXIMO | MINIMO |
|---------------------------|-----------|-----------|
| CHOFER DE PIPA | 12,556.54 | 13,843.58 |
| ENCARGADO DE BIBLIOTECA | 10,276.87 | 11,330.25 |
| CHOFER AMBULANCIA | 10,887.04 | 12,002.96 |
| OPERADOR DE PLANTA (A) | 10,305.12 | 11,361.39 |
| ENCARGADO DE MERCADO | 10,276.87 | 11,330.25 |
| CHOFER | 10,276.87 | 11,330.25 |
| AYUDANTE DE PIPA | 9,033.93 | 9,959.90 |
| OPERADOR DE PLANTA | 10,305.12 | 11,361.39 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 10,276.87 | 11,330.25 |
| AUXILIAR OPERATIVO | 10,276.87 | 11,330.25 |
| AUXILIAR DE INFORMATICA | 10,276.87 | 11,330.25 |
| ANALISTA | 10,276.87 | 11,330.25 |
| CHOFER (A) | 10,276.87 | 11,330.25 |
| ENCARGADO DE OBRAS | 10,276.87 | 11,330.25 |
| AUXILIAR DE MANTENIMIENTO | 7,723.20 | 8,514.82 |
| REPARTIDOR | 9,033.93 | 9,959.90 |
| VELADOR CASAS MONOLITICAS | 7,723.20 | 8,514.82 |
| ALMACENISTA | 8,440.70 | 9,305.88 |
| JARDINERO | 7,723.20 | 8,514.82 |
| INTENDENTE | 7,723.20 | 8,514.82 |
| SECRETARIA | 7,723.20 | 8,514.82 |
| LIMPIA MPAL | 6,677.98 | 7,362.48 |
| AUXILIAR PRESIDENCIA | 10,276.88 | 11,330.25 |

ANEXOS

Anexo 01: Minuta de Acuerdos para el ejercicio 2016

MINUTA DE ACUERDOS

MINUTA DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DECENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SECCION CALAKMUL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCIA Y MONTILLA" LOS CC. PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. GADDIEL ABDI MOHA MOO, OFICIAL MAYOR, LEF. MARICRUZ PEREZ PEREZ, TESORERA MUNICIPAL Y LA C. BARTOLA GARCIA DIAZ SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION CALAKMUL, LLEGANDO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS DEL PLIEGO PETITORIO PRESENTADOS EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2015, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2016.

1.- EN LO QUE RESPECTA AL INCREMENTO SALARIAL SE ACUERDA OTORGAR EL 4.5% CON RETROACTIVO AL PRIMERO DE ENERO DE 2016.

2.- OTORGAR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 EN BONO DE FIN DE AÑO, A CADA TRABAJADOR.

3.- SE INCREMENTA EL BONO DE PAVO NAVIDEÑO DE \$1,000.00 A \$1,200.00, A CADA UNO

4.- SE OTORGÓ AUMENTO AL BONO POR CONCEPTO DE LA "CUESTA DE ENERO" DE \$1,500.00 A \$2,000.00. PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO Y DIFERENCIA EN EL MES DE MARZO.

5.- SE OTORGO EL AUMENTO DE \$1,500.00 A \$1,800.00 AL CONCEPTO DE VALES MENSUALES, PARA CADA TRABAJADOR

6.- SE OTORGÓ EL INCREMENTO DEL ESTIMULO DEL 25 DE ABRIL "DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL" DE \$1,500.00 A \$2,000.00.

7.- SE INCREMENTA EL BONO DE CANASTA NAVIDEÑA DE \$1,500.00 A \$2,000.00, PAGADERO EL 14 DE FEBRERO.

8.- SE INCREMENTÓ EL PAGO DEL DIA DE LA MADRE DE \$500.00 A \$1,000.00 Y EL PAGO DEL DIA DEL PADRE DE \$500.00 A \$1,000.00, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO.

9.- SE OTORGO EL AUMENTO AL APOYO DE DIA DEL NIÑO DE \$24,000.00 A \$27,000.00.

10.- SE INCREMENTA EL NUMERO DE DIAS DE AGUINALDO DE 48 A 50 DIAS.

11.- SE AUMENTA AL ESTIMULO ECONOMICO DEL EMPLEADO DEL MES DE \$500.00 A \$1,000.00.

12.- SE INCREMENTA AL APOYO ECONOMICO PARA LA ADQUISICION DE LENTES DE \$2,000.00 A \$3,000.00.

13.- SE OTORGO EL AUMENTO A TRABAJADORES POR CONCLUSION DE ESTUDIOS:

- NIVEL PRIMARIA DE \$350.00 A \$600.00
- NIVEL SECUNDARIA DE \$450.00 A \$800.00
- NIVEL PREPARATORIA DE \$600.00 A \$1,100.00
- NIVEL LICENCIATURA DE \$850.00 A \$1,500.00

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL DE CONFIANZA 2016; TABULADOR DE SUELDOS 2016 Y ANEXO MINUTA DE ACUERDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA VIGESIMA NOVENA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), INSCRITA EN EL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2015-2018
OFICIALIA MAYOR



VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A 15 DE ENERO DE 2016.

MINUTA DE ACUERDOS

MINUTA DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DECENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SECCION CALAKMUL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTANDO REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCIA Y MONTILLA" LOS CC. PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. GADDIEL ABDI MOHA MOO, OFICIAL MAYOR, LEF. MARICRUZ PEREZ PEREZ, TESORERA MUNICIPAL Y LA C. BARTOLA GARCIA DIAZ SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION CALAKMUL, LLEGANDO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS DEL PLIEGO PETITORIO PRESENTADOS EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2015, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2016.

- 1.- EN LO QUE RESPECTA AL INCREMENTO SALARIAL SE ACUERDA OTORGAR EL 4.5% CON RETROACTIVO AL PRIMERO DE ENERO DE 2016.
- 2.- OTORGAR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 EN BONO DE FIN DE AÑO, A CADA TRABAJADOR.
- 3.- SE INCREMENTO EL BONO DE PAVO NAVIDEÑO DE \$1,000.00 A \$1,200.00, A CADA UNO
- 4.- SE OTORGÓ AUMENTO AL BONO POR CONCEPTO DE LA "CUESTA DE ENERO" DE \$1,500.00 A \$2,000.00. PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO Y DIFERENCIA EN EL MES DE MARZO.
- 5.- SE OTORGO EL AUMENTO DE \$1,500.00 A \$1,800.00 AL CONCEPTO DE VALES MENSUALES, PARA CADA TRABAJADOR
- 6.-SE OTORGÓ EL INCREMENTO DEL ESTIMULO DEL 25 DE ABRIL "DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL" DE \$1,500.00 A \$2,000.00.
- 7.- SE INCREMENTO EL BONO DE CANASTA NAVIDEÑA DE \$1,500.00 A \$2,000.00, PAGADERO EL 14 DE FEBRERO.
- 8.- SE INCREMENTÓ EL PAGO DEL DIA DE LA MADRE DE \$500.00 A \$1,000.00 Y EL PAGO DEL DIA DEL PADRE DE \$500.00 A \$1,000.00, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO.
- 9.- SE OTORGO EL AUMENTO AL APOYO DE DIA DEL NIÑO DE \$24,000.00 A \$27,000.00.
- 10.- SE INCREMENTO EL NUMERO DE DIAS DE AGUINALDO DE 48 A 50 DIAS.

- 11.- SE AUMENTO AL ESTIMULO ECONOMICO DEL EMPLEADO DEL MES DE \$500.00 A \$1,000.00.
- 12.- SE INCREMENTO AL APOYO ECONOMICO PARA LA ADSQUISICION DE LENTES DE \$2,000.00 A \$3,000.00.
- 13.- SE OTORGO EL AUMENTO A TRABAJADORES POR CONCLUSION DE ESTUDIOS:
- NIVEL PRIMARIA DE \$350.00 A \$600.00
 - NIVEL SECUNDARIA DE \$450.00 A \$800.00
 - NIVEL PREPARATORIA DE \$600.00 A \$1,100.00
 - NIVEL LICENCIATURA DE \$850.00 A \$1,500.00
- 14.- SE INCREMENTO AL PAGO DE BECAS DE HIJOS QUE ESTUDIAN A NIVEL UNIVERSITARIO DE \$350.00 A \$800.00
- 15.- SE INCREMENTÓ EL APOYO POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO DE \$15,000.00 A \$20,000.00.
- 16.- SE AUMENTO LA COMPENSACION DE LOS TRABAJADORES DE LIMPIA MUNICIPAL DE \$500.00 A \$1,000.00
- 17.- SE ACORDO LA INCLUSION EN EL PROGRAMA DE BECAS Y TRANSPORTE A HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE ESTUDIAN FUERA DEL MUNICIPIO.
- 18.- SE ACORDO EL APOYO PARA EL CERCADO CON CIMIENTO DE CONCRETO AL TERRENO FRENTE A LAS INSTALACIONES DEL SINDICATO.
- 19.- SE ACORDO EL APOYO DE ELABORACION DEL ACCESO DE CAMINO AL TERRENO DEL SINDICATO Y EL DESPALME DE CALLES EN ESTE.
- 20.- SE ACORDO LA INCLUSION DEL PERSONAL SINDICALIZADO AL PAGO POR TARJETAS.
- 21.- SE ACORDO NIVELAR EL SALARIO DE EL C. OSCAR PEREZ VELASCO DE ALMACENISTA A AUXILIAR OPERATIVO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

PROFR. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. BARTOLA GARCÍA DÍAZ, SECRETARIA GENERAL.- C. ABDIEL ABDI MOHA MOO, OFICIAL MAYOR.- LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ, TESORERA MUNICIPAL.- JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA, SECRETARIO ESTATAL DE SUMIDEC.- C. JOSÉ RIGOBERTO US CRUZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- C. CARLOS E. REYES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.- C. GUADALUPE UC CHAN, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.- C. JORGE I. REJÓN COB, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES.- C. GUADALUPE FOSIL DÍAZ, SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL.- C. GLORIA OCAMPO MEDINA, SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL.- C. PATRICIA A. PECH ANCHEVIDA, SECRETARIA DE ACTAS.- SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS, JUAN LORENZO FARFÁN ALCOCER.- SECRETARIA DE PRÉSTAMOS, NOELIA REYES JIMÉNEZ.- SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL, CINTHIA QUEZADA GARCÍA.- SECRETARIO DE PROMOCIÓN A LA VIVIENDA, NICASIO TORRES JUÁREZ.- SECRETARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, KATY IRASEMA FLORES.- SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES MIXTAS, ROGER GRANADOS BARRERA.- SECRETARIA DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN, MARÍA GRANADOS BARRERA.- RÚBRICAS.

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA MINUTA

DE ACUERDOS CELEBRADA ENTRE EL SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SECCIÓN CALAKMUL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA VIGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), INSCRITA EN EL LIBRO (TERCERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28661.

C. RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA (DENUNCIANTE)

En el toca 01/17-2018/00105, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusada, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01555, instruida a María Elisa Portela Chaparro por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa. Esta Sala con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de julio del dos mil diecisiete, dictada a MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y de la copia certificada del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de la acusada, al Licenciado Wilberth Cabañas Ortiz, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al

ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Inculpada y Defensor Particular, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, a las once horas. Asimismo, prevéngase al Defensor que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a los denunciantes de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que el denunciante JUAN JOSÉ TAMAY AVILA, tiene domicilio en la Calle 41, por 90 y 92 número 696 "J", Fraccionamiento Sol Caucel, Código Postal 97314, Localidad Caucel en Mérida, Yucatán. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; para que a su vez lo remita al Juez Penal en turno y este ordene notificar al nombrado Denunciante, y a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero de la denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante Rene Alberto Tamay Ávila, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y copia certificada de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, La Actuaría de Enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28654

C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0489, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/489, instruida a Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por el delito de Robo en lugar cerrado. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron fundados los desacuerdos expresados por la Representación Social. SEGUNDO: Se Revoca la resolución combatida, en virtud de que el delito que se acusa a los encausados, es perseguible de oficio, por lo tanto, el desistimiento o perdón legal otorgado por la parte agraviada a favor de los procesados, no opera y no extingue la responsabilidad penal de Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por la secuela procesal debe continuar y analizar el citado escrito de desistimiento en lo que respecta a la reparación del daño. De igual forma, se exhorta al Juez de Origen, de abstenerse de aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, ello en razón de que resultan incompatibles, y resolver acorde al proceso penal de origen. . TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez de la causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de noviembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 19, 190

C. MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ

DOMICILIO: IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1037/16-2017/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **GONZALO CAN UC**, EN CONTRA DE **MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

ACUERDO: Por recibido el escrito de GONZALO CAN UC, en el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, **SE PROVEE.**

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se trae a la vista los autos del presente expediente, para que se provea conforme a derecho corresponda.

3).- Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia de domicilio de **MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ** y en virtud de que el ocurso exhibe el disco compacto que fue requerido mediante auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, **de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a MARIA ELENA PINEDA RODRIGUEZ, por medio de periódico Oficial del Estado, el auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, que a la letra dice:**

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Por recibido el escrito de la **Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS**, asesora técnica de **GONZALO CAN UC**, mediante el cual hace las manifestaciones a que se contrae en su ocurso de cuenta; en consecuencia; **SE PROVEE. 1).**- Observándose en autos que por oficio número INE/JL/CAMP//VRFE/DEP/1859/06-07-17, el vocal del Registro Federal de Electores, nos informa que en sus registros se encontró inscrita a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, con los siguientes datos: **NOMBRE:** María Elena Pineda Rodríguez, **DOMICILIO:** Andador 104, B, Numero Exterior 65, **COLONIA:** Bellavista, **CODIGO POSTAL:** 24020, **EDAD:** 55 años, **ENTIDAD:** Campeche, **MUNICIPIO:** Campeche, **LOCALIDAD:** San Francisco de Campeche.-

2).- De conformidad con el artículo VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda.

3).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** -

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **GONZALO CAN UC y MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ.**

II.- No se determina nada en relación a custodia, convivencias, ni pensión alimenticia, toda vez que los hijos procreados dentro del matrimonio que se disuelve a alcanzado su mayoría de edad. **8).**- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, dese vista con la petición de divorcio de su cónyuge a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en Andador 104, B, Numero Exterior 65, Colonia Bellavista, Código Postal 24020, de esta ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge y propuesta de convenio relativo a la repartición o división de bienes; asimismo se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para que en el caso de no estar de acuerdo con el convenio exhibido presente una contrapropuesta de convenio para regular lo anterior. **9).**- **Se le hace saber a MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ**, que de no realizar manifestación alguna dentro de los términos concedido, se procederá de inmediato a decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en autos.. **10).**- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada

que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente..."Asimismo se le requiere a **MARÍA ELENA PINEDA RODRÍGUEZ** para que dentro del término concedido sirva señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término las ulteriores notificaciones aún y las de carácter personal se realizarán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de esta juzgado.

Por lo que dicha determinación deberá ser publicada por tres veces en el lapso de quince días, con la salvedad de que se le otorga al demandado el término de **QUINCE** días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda.

Visto de lo anterior se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA**, JUEZ PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10372

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

HILDA MARIA MASS CANUL

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 536/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR LOS CC. REYNA MARIA ESTHER MASS CANUL, POTENCIANO MASS CANUL, MARIA ELIZABETH MASS CANUL Y ANA FRANCISCA MASS CANUL A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ALFONSO MASS ITZA. LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y, **1)** con el oficio SHA/SJ/PM-1520/2017 remitido por el Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y el escrito del Lic. José Raúl Garma Santos. **En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido** el oficio SHA/SJ/PM-1520/2017 remitido por el Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche mediante el cual informa que **NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO A FAVOR DE LA C. HILDA MARÍA MASS CANUL.**

2).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el Lic. José Raúl Garma Santos; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA C. HILDA MARÍA MASS CANUL**, por lo que **úrnense los presentes autos a la Central de Actuarios**, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar por medio de atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** haciéndole de su conocimiento que se está tramitando un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Alfonso Mass Itza, a fin de que manifieste lo que a sus derechos corresponda.

3).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO**

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/LAGC/arm

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 77/15-2016/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LAS CC. CARMEN EDITH LÓPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LÓPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LÓPEZ.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. RUBÉN DARÍO LÓPEZ NOVELO EN CONTRA DE LAS CC. GLADIS DE LA CRUZ LÓPEZ NOVELO, CARMEN EDITH LÓPEZ NOVELO, GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LÓPEZ, CARMEN EDITH GORDILLO LÓPEZ Y ROSA MARÍA ASUNCIÓN GORDILLO.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

Con esta fecha (09 de noviembre de 2017), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. RUBÉN DARÍO LÓPEZ NOVELO, recibido el 08 de noviembre del presente año.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. RUBÉN DARÍO LOPEZ NOVELO, con su ocurso de cuenta, como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, se ordena la notificación y emplazamiento de las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, por medio

del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. LAURA JANET SÁNCHEZ BADILLO y LETICIA BADILLO LOPEZ, desahogadas por audiencia de fecha diecinueve de diciembre del actual, en las cuales los testigos propuestos por el C. RUBEN DARIO LOPEZ NOVELO, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como de los oficios números 040202260200/DM/946/2016, que envía el C. DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F. número 04 de esta Ciudad, de fecha 16 de diciembre de 2016, el escrito de la C. L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de Cablecom, de fecha 23 de febrero del actual, en los cuales nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningun registro de domicilio a nombre de los CC. GLADIS DE LA CRUZ LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, ASI COMO TAMPOCO DE LAS CC. CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ, ROSA MARIA ASUNCION GORDILLO y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ.- Así como el oficio número SG/RPPC/CARM/317/2017 que envía la LIC. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la oficina del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha 16 de febrero del actual, mediante el cual nos comunica que después de haber realizado una revisión en sus archivos así como en su base de datos y en el sistema integral de gestion registral (SIGER) inmobiliario si encontró diversos predios, por lo que se le ordeno a la Actuaría adscrita a este Juzgado se apersonara a dichos domicilios para emplazar y notificar a las demandadas, misma que al personarse a dichos domicilios no le es posible notificar y emplazar a las demandadas en razon de que no viven en esos predios y se cerciora con los dichos de los vecinos colindantes, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, no tienen domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde puedan ser llamadas a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.-

TERCERO: Asimismo se hace saber a las demandadas las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la ultima publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 77/15-2016/1C-II. Por ultimo adjunta el CD correspondiente para realizar la publicación, mismo que se acumula a los autos para que obre como corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. AIDA TASS MOLINA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. CARMEN ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Pilar de los Ángeles Medina de Dios

En el expediente de ejecución 222/13-2014/JE-I, seguido a JORGE ENRIQUE HUITZ DÍAZ, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

V I S T O S: Lo de cuenta, SE ACUERDA.

1. Ante la petición realizada por la Defensora Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 21 y 81 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se fija las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, como fecha para la celebración de la audiencia de beneficio de remisión parcial a favor del sentenciado Jorge Enrique Huitz Díaz, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada a un costado del edificio que ocupan los juzgados penales de San Francisco Kobén, Campeche.

2. Envíese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administradora del Ce.Re.So. de San Francisco Kobén Campeche, a fin que nombre al funcionario que la representará en la audiencia, toda vez que su presencia es indispensable para el desarrollo de la misma; y a la vez, para que haga posible la presentación en el lugar, fecha y hora señalados del sentenciado Jorge Enrique Huitz Díaz, quien acudirá debidamente custodiado por personal de seguridad del Centro Penitenciario, el cual deberá permanecer en la Sala durante el desarrollo de la audiencia. -

3. Se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado, para que notifique a todas las partes que hayan de acudir a la audiencia, informándoles que deberán comparecer con quince minutos de anticipación y que de no acudir a la misma, se les impondrá la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, ello con fundamento en el artículo 104, del Código Nacional de Procedimientos Penales, circunstancia de la que se exceptúa a la denunciante Pilar de los Ángeles Medina de Dios, quien por ley tiene el derecho de decidir si asiste o no a la audiencia; y la cual, al no contar con su domicilio, pese haber agotado las investigaciones correspondientes, notifíquese por medio de edictos, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE

EN EL ESTADO.

LICDA. ADRIANA DEL JESÚS TUN ABÁ,
NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MANUEL YAN DE LA CRUZ y/o JOSÉ MANUEL YAN KU y/o MANUEL YAN TUZ y/o MANUEL JESUS YAN TUZ y/o MANUEL YAN TUS y/o MANUEL LAN TUZ** (qepd) que fue vecino de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 29 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de: **MANUEL YAN DE LA CRUZ y/o JOSÉ MANUEL YAN KU y/o MANUEL YAN TUZ y/o MANUEL JESUS YAN TUZ y/o MANUEL YAN TUS y/o MANUEL LAN TUZ** (qepd) que fue vecino de Tenabo, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto del Ramo Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 29 de noviembre de 2017.- EL ALBACEA, CIUDADANO GREGORIO YAN KU.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA 21/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 32/17-2018/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ANDRES PERALTA PALMER, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE OCTUBRE DE 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 20/17-2018/1C-II. EXPEDIENTE NÚMERO 32/17-2018/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ANDRÉS PERALTA PALMER, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 31 DE OCTUBRE DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL,
C. MARISELA PERALTA HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **DOLORES DZIB BOLIO**, quien fuera vecina de Sudzal, Yucatán, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE DICIEMBRE DE 2017.- **CIUDADANA, DOREYDA EDUVIGES CHICANUL.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 21/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 678/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los señores MANUEL DOMINGUEZ GÓMEZ Y MARÍA ANTONIA MENDOZA MARTÍNEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSÉ ASUNCIÓN TAMAY KOYOC** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 6 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO

JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LA SEÑORA DIMAS MORENO MARTINEZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR **ANTONIO UC CONCHA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, EN HORAS HABILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico **SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, del señor **ALBERTO ANTONIO VELA MAY** quien falleciera el día 13 de Noviembre del 2007, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **RAQUEL JESUS CHI CHAN**, en calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 17 de Noviembre 2017.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA INOCENCIA RICO NUÑEZ, quien falleciera el día diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, denuncia que hace su hermana la ciudadana MARIA DEL SOCORRO RICO NUÑEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora FLORIBELLA YERBES DZIB, quien falleciera el día nueve de octubre del dos mil diecisiete, denuncia que hace su cónyuge supérstite el ciudadano ROMMEL JESUS ALDANA LOPEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de Noviembre de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE LUIS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS VIDAL CANO, TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE LUIS VIDAL CANO, PRESENTADA POR LA SEÑORA SILVIA DEL SAGRADO CORAZON TREJO URIBE PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Seiscientos uno (601) otorgada ante Mí, de fecha Cuatro de Diciembre del Dos mil diecisiete, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **SATURNINA CAMBRANIS LECIANO**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **JESUS CARLOS MANUEL CONIC CAMBRANIS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 06 de Diciembre del 2017.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta, a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **JULIA PEREZ HERNANDEZ**, quien fuera vecina de ésta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por su hija la señora **MARIA GUADALUPE GRIMALDO PEREZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 8:30 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de octubre de 2017.- **NOTARIO PÚBLICO No.30, LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DEL C. **ALONSO HERRERA MARRUFO**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **YOLANDA DEL SOCORRO HERRERA AKE**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **QUINCE** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DE LA C. **GLADYS DEL CARMEN ESTRADA REYES Y/O GLADYS ESTRADA REYES DE DURAN**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA FERNANDA DURAN ESTRADA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECIOCHO** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **LEOVIGILDO QUIJANO MEDINA**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **CARMEN HERNANDEZ MEDINA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.